



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00404-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0164

Como la demanda para proceso Ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., concordados con la Ley 820 del 2003, se libraré mandamiento de pago en la forma considerada legal.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, debido a que el núm. 4 del art. 1617 del Código Civil, no es posible aplicar intereses a las rentas, cánones y pensiones periódicas. Esta situación, fue analizada por el Consejo de Estado, en sentencia del 17 de octubre de 1994 que, considero que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado, y si se permitiere cobrar intereses sobre los cánones, equivaldría a cobrar intereses sobre los intereses.

Por lo expuesto, se

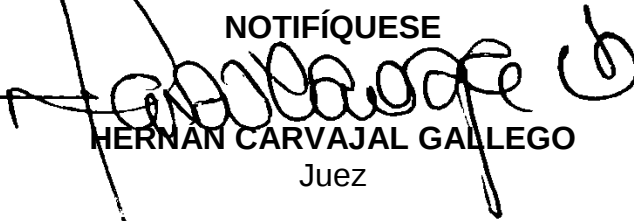
RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Alejandra María Bernal en contra de los señores Henry Alejandro Hernández Carabali, Julián Dainer Arias Molina y Gyssela León Sanguino por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo obrante a nro. 2 del exp. así:

- a) SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.
- b) SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
- c) CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 2 de noviembre y 8 de noviembre de 2023.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELE** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3867bdc400233be448ba043042c49b538a9c28a7f6fd73d80b1acab68cc0a2b**

Documento generado en 16/02/2024 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>